

RES-APB-DN-0917-2022

ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, AL SER LAS ONCE HORAS DEL VEINTIDOS DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Esta Administración inicia de oficio procedimiento ordinario contra el señor Yelsin Ríos Centeno, indocumentado, con respecto a la motocicleta decomisada por la Policía de Fronteras, mediante Acta de Decomiso N° MSP-DM-DVUR-DIFRO-UMPFLCH-OP-77-01-2020 de fecha 24 de enero de 2020.

RESULTANDO

- I. Que mediante Acta de Decomiso N° MSP-DM-DVUR-DIFRO-UMPFLCH-OP-77-01-2020 de fecha 24 de enero de 2020, se decomisó al señor Yelsin Ríos Centeno, indocumentado, motocicleta marca Jialing, sin placas, VIN: 5SEPKCLB8810027198, motor N° 162FMJ08C00151, color rojo, por no portar documento que ampare el ingreso lícito al territorio nacional o bien factura de compra local, con movimiento de inventario 119390-2020.
- II. Que mediante oficio APB-DN-0244-2022, de fecha 17 de marzo de 2022, se solicita criterio a la Sección Técnica Operativa.
- III. Que por medio de oficio APB-DT-STO-CONT-120-2022 de fecha 17 de agosto de 2022, la Sección Técnica Operativa remite al Departamento Normativo el criterio técnico referente al decomiso de marras.
- IV. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

I.REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos; 6, 8, 12, 122, 124 y *Artículo Transitorio I* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 05 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 13, 22, 23, 24, 68, 71, 192, 194 y 196 de la Ley General de Aduanas; 35, 35 bis), 525 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II.OBJETO: En el presente asunto esta Administración procede de oficio a iniciar procedimiento ordinario contra el señor Yelsin Ríos Centeno, indocumentado, con respecto a la motocicleta decomisada por la Policía de Fronteras, mediante Acta de Decomiso N° MSP-DM-DVUR-DIFRO-UMPFLCH-OP-77-01-2020 de fecha 24 de enero de 2020.

III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: “... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente

37

y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...) (El subrayado no está en el original).

IV. HECHOS CIERTOS:

- i. Que mediante Acta de Decomiso N° MSP-DM-DVUR-DIFRO-UMPFLCH-OP-77-01-2020 de fecha 24 de enero de 2020, se decomisó al señor Yelsin Ríos Centeno, indocumentado, motocicleta marca Jialing, sin placas, VIN: 5SEPKCLB8810027198, motor N° 162FMJ08C00151, color rojo, por no portar documento que ampare el ingreso lícito al territorio nacional o bien factura de compra local, con movimiento de inventario 119390-2020.
- ii. Que mediante oficio APB-DN-0244-2022, de fecha 17 de marzo de 2022, se solicita criterio a la Sección Técnica Operativa.
- iii. Que por medio de oficio APB-DT-STO-CONT-120-2022 de fecha 17 de agosto de 2022, la Sección Técnica Operativa remite al Departamento Normativo el criterio técnico referente al decomiso, indicando:
 - 1- Que se realizó inspección física mediante acta número APB-DT-STO-ACT-INSP-208-2020, de fecha 20 de abril del 2022 y corresponde a una motocicleta, marca: Jialing, número de VIN 5SEPKCLB881002198, color rojo, año 2008, Cilindrada 125 cc, combustible Gasolina, tracción 2x2.
 - 2- Que la clase tributaria para el vehículo, de acuerdo a sus características, corresponde a 2262881, con un valor de Importación de ₡57 310,00 colones.
 - 3- Que el tipo de cambio empleado para el cálculo de impuestos, es de ₡573,71 colones por USD, a la fecha del decomiso es 24/01/2020 esto conforme el Artículo 440 del Reglamento a la Ley General de Aduanas inciso f) y Artículo 139 del RECAUCA.
 - 4- Que dicho vehículo será desalmacenado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°32458-H publicado en la Gaceta N°131 el 07/07/2005.

- 5- Que la clasificación arancelaria para el vehículo es: 871120900014 con epígrafe “----
-- Usados de modelos de sies o más años anteriores.”, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano-SAC-1) y 6).
- 6- De conformidad con la información analizada procede una determinación de impuestos a la fecha del hecho generador según se detalla a continuación.

CALCULO IMPUESTOS A PAGAR MOTO			Impuestos a cobrar								
JIALING			Selectivo		Ley 6946		Ganancia Estimada		Ventas		TOTAL DE IMPUESTOS A COBRAR
INCISO ARANCELARIO	TIPO CAMBIO	VALOR DECLARADO EN ADUANAS	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	
871120900014	573,61	99,9110894	35%	€20 058,50	1%	€573,10	25%	€19 485,40	13%	€12 665,51	€33 297,11

- 7- De acuerdo a cálculo de valores realizados en cuadro anterior las mercancías deben realizar un pago de €33,297,11 colones.

De conformidad con lo establecido en la normativa aduanera, esta señala en resumen que la entrada, las salidas del territorio nacional de mercancías, vehículos, unidades de transporte, también el despacho aduanero, los hechos y actos que deriven de él o de las entradas y salidas, a tenor con las normas comunitarias e internacionales, estarán a cargo del Servicio Nacional de Aduanas. Cita que las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas, a las disposiciones que establece la Ley General de Aduanas y su Reglamento. La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una



39

serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. *La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) *Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.*
- b) *Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”*

El artículo 79 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 79.- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte. *El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.*

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.

En el caso que nos ocupa, se procedió a decomisar 10 unidades de hamacas artesanales, por no portar documento que ampare el ingreso lícito al territorio nacional o bien factura de compra local de la mercancía tipo calzado.

Que de comprobarse lo anterior, dicha mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **₡33.297,11 (treinta y tres mil doscientos noventa y siete colones con once céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

Descripción	Impuestos
Ley 6946	₡ 573,10
Selectivo Consumo	₡ 20.058,50
Ventas	₡ 12.662,51
Total	₡ 33.297,11

Que la Partida Arancelaria es 87.11.20.90.00.14 de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano-SAC- 1) y 6).

Que la clase tributaria para el vehículo, de acuerdo a sus características, corresponde a 2262881, con un valor de Importación de ϕ 57 310,00 colones.

Que el tipo de cambio empleado para el cálculo de impuestos, es de ϕ 573,71 colones por USD, a la fecha del decomiso es 24/01/2020 esto conforme el Artículo 440 del Reglamento a la Ley General de Aduanas inciso f) y Artículo 139 del RECAUCA.

En razón de lo anterior, esta Administración analiza la procedencia de la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta esta Sub Gerencia, en ausencia de la Gerencia por nombramiento como



39

“Miembro Abogado Suplente del Tribunal Aduanero Nacional” según acuerdo DVMI-010-2022 de fecha 15 de setiembre de 2022 a partir del 20 de setiembre y hasta el 23 de setiembre de 2022, para un total de cuatro días hábiles, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento ordinario contra Yelsin Ríos Centeno, indocumentado, con respecto a la motocicleta decomisada por la Policía de Fronteras, mediante Acta de Decomiso N° MSP-DM-DVUR-DIFRO-UMPFLLCH-OP-77-01-2020 de fecha 24 de enero de 2020, por no portar documento que ampare el ingreso lícito al territorio nacional o bien factura de compra local, con movimiento de inventario 119390-2020, el cual estaría afecto al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **₡33.297,11 (treinta y tres mil doscientos noventa y siete colones con once céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

Descripción	Impuestos
Ley 6946	₡ 573,10
Selectivo Consumo	₡ 20.058,50
Ventas	₡ 12.662,51
Total	₡ 33.297,11

Que la Partida Arancelaria es 87.11.20.90.00.14 de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano-SAC- 1) y 6). Que la clase tributaria para el vehículo, de acuerdo a sus características, corresponde a 2262881, con un valor de Importación de ₡57 310,00 colones. Que el tipo de cambio empleado para el cálculo de impuestos, es de ₡573,71 colones por USD, a la fecha del decomiso es 24/01/2020 esto conforme el Artículo 440 del Reglamento a la Ley General de Aduanas inciso f) y Artículo 139 del RECAUCA. **SEGUNDO:** Otorgar el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el



expediente administrativo APB-DN-0057-2020. **NOTIFIQUESE:** Al señor señor Yelsin Ríos Centeno, indocumentado, a la Jefatura de la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas, y a la Policía de Control Fiscal.

[Handwritten signature]
MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUB-GERENTE
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS

<i>[Handwritten signature]</i> Elaborado por: Licda. María José Núñez Palma Abogada, Departamento Normativo	<i>[Handwritten signature]</i> Revisado y aprobado por: Licda. Carla Osegueda Aragón Jefe Departamento Normativo
--	---



Cc. Consecutivo